

**ADDENDUM N°3 AL MANDATO DE ACCESO ENTRE AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C Y
DOLPHIN MOBILE S.A.C**

Conste por el presente documento, el Addendum N°3 al Mandato de Acceso entre América Móvil Perú S.A.C y Dolphin Mobile S.A.C (en adelante, el "Addendum"), que celebran:

- **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** (en adelante, "CLARO"), con Registro Único de Contribuyentes N°20467534026, con domicilio en Av. Nicolás Arriola N°480 urbanización Santa Catalina, distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Carlos Solano Morales DNI N°10545731 y el señor Mariano Enrique Orihuela Medrano, con DNI N°09339264, según poderes inscritos en la partida electrónica N°11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y, de la otra parte,
- **DOLPHIN MOBILE S.A.C** (en adelante, el "OMV"), con Registro Único de Contribuyentes N°20604241341, con domicilio en Calle Asunción N°125, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Fernando Javier Sánchez Benalcazar, identificado con DNI N°07865603, según poderes inscritos en la partida N°14234322 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

CLARO y el **OMV** serán denominados en conjunto como **LAS PARTES**, quienes han acordado los términos y condiciones que regularán el presente Addendum al Mandato de Acceso aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°177-2019-CD/OSIPTTEL (en adelante, **EL MANDATO**) y que se establecen a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo N°177-2019-CD/OSIPTTEL, de fecha 19 de diciembre de 2019, OSIPTTEL aprobó el Mandato de Acceso correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N°00002-2019-CD-GPRC/MOV, entre CLARO y el OMV, estableciéndose las condiciones generales, técnicas y económicas que regirán la relación de acceso entre ambas partes; según el contenido de los Anexos I, II y III del Informe N°00165-GPRC/2019.
- 1.2 Mediante comunicación DMR/CE/N°501/20 CLARO remitió al OSIPTTEL para su aprobación el denominado Addendum al Mandato de Acceso suscrito por las partes, el cual tiene por objeto modificar el numeral 9.2. del Anexo II de las Condiciones Técnicas del Informe N° 00165-GPRC/2019 de **EL MANDATO**, estableciendo un plazo de hasta noventa (90) días hábiles para realizar todas las actividades (coordinación, implementación, habilitación, integración y pruebas técnicas) que resultan necesarias en la red de CLARO.
- 1.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N°27-2020-CD/OSIPTTEL de fecha 20 de febrero de 2020, OSIPTTEL resolvió declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de reconsideración interpuesto por CLARO contra la Resolución de Consejo Directivo N°177-2019-CD/OSIPTTEL que aprobó **EL MANDATO**, estableciéndose ampliar el plazo de adecuación otorgado en el numeral 9.2 del ítem 9 correspondiente al Anexo II – Condiciones Técnicas de **EL MANDATO** en treinta (30) días hábiles adicionales al plazo inicialmente otorgado según las consideraciones expuestas en su Informe N°00022-GPRC/2020.
- 1.4 Mediante comunicación DMR/CE/N°1545/20 CLARO remitió al OSIPTTEL para su aprobación el denominado Addendum N°2 al Mandato de Acceso suscrito por las partes, el cual tiene por objeto Incluir el concepto de "Acceso a la "Cámara Cero"" en el numeral 4 del Anexo III – Condiciones Económicas de **EL MANDATO**, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N°00192-2020-GG/OSIPTTEL.



CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL ADDENDUM


Mediante el presente Addendum, LAS PARTES convienen en formalizar el acuerdo de ampliación de plazo de implementación, establecido en el numeral 9.2 del Anexo II – Condiciones Técnicas del Informe N°00165-GPRC/2019 de **EL MANDATO** y a los treinta (30) días hábiles adicionales otorgados mediante Resolución de Consejo Directivo N°27-2020-CD/OSIPTEL de fecha 20 de febrero de 2020, acordando ampliar el plazo de adecuación hasta el 03 de Noviembre de 2020 para la realización de todas las actividades (coordinación, implementación, habilitación, integración y pruebas técnicas).

CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA E INVARIABILIDAD

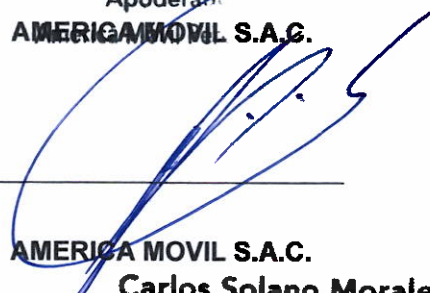
LAS PARTES acuerdan que el presente Addendum entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por parte de OSIPTEL.

LAS PARTES acuerdan que, salvo lo establecido en el presente Addendum, las demás disposiciones de **EL MANDATO** se mantienen inalterables y con plena vigencia.


Firmado en la ciudad de Lima, Perú, en dos ejemplares, a los 27 días del mes de Agosto de 2020.



Mariano Orihuela
Apoderado
AMERICA MOVIL S.A.C.



AMERICA MOVIL S.A.C.
Carlos Solano Morales
Director de Finanzas
América Móvil Perú S.A.C.



DOLPHIN MOBILE S.A.C.
FERNANDO JAVIER SANCHEZ
BENALCAZAR
DNI 07865603

